



Proyecto de Ley N° 014-2021-CR

DIEGO BAZÁN CALDERÓN

LEY QUE CREA UN RÉGIMEN TRIBUTARIO TRANSITORIO DE EMERGENCIA PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA NACIONAL

El Grupo Parlamentario AVANZA PAÍS, a iniciativa del Congresista **DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22° literal c) 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el proyecto de Ley siguiente:

I. FÓRMULA LEGAL

LEY QUE CREA UN RÉGIMEN TRIBUTARIO TRANSITORIO DE EMERGENCIA PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA NACIONAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1° Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto la creación de un régimen transitorio de emergencia; el cual permita reactivar la actividad turística nacional.

ARTICULO 2° Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad establecer medidas legales de naturaleza tributaria, que serán aplicables a los prestadores de servicios turísticos; que se acojan a la presente norma cuyo carácter es transitorio y ante la emergencia sanitaria producida por la Covid-19 y sus consecuencias.

ARTÍCULO 3° Ámbito de la Ley

La presente Ley será aplicable en todo el territorio nacional.



DIEGO BAZÁN CALDERÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

ARTÍCULO 4. Beneficiarios

Los prestadores de servicios turísticos reconocidos como tales en la Ley N° 29408 "Ley General de Turismo"; que se encuentren registrados en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, serán los beneficiarios de la presente Ley.

ARTÍCULO 5. Plazo de duración del régimen

El Régimen Transitorio de emergencia que se crea por esta ley, tendrá una vigencia de treinta y seis (36) meses.

TITULO II RÉGIMEN TRIBUTARIO

ARTÍCULO 6. Impuesto a la Renta.

Durante el tiempo de vigencia de este régimen, los prestadores de servicios turísticos están exonerados de:

- a) Realizar pagos a cuenta mensuales por Impuesto a la Renta.
- b) Realizar retenciones de Impuesto a la Renta a personas no domiciliadas, por operaciones realizadas con las plataformas digitales de uso mundial (OTA's)

ARTICULO 7. Impuesto Temporal a los Activos Netos

Se suspende la aplicación del Impuesto Temporal a los Activos Netos – ITAN; y la exigibilidad del pago de las obligaciones tributarias derivadas del mismo.

ARTICULO 8. Impuesto General a las Ventas

Quedan exonerados del Impuesto General a las Ventas, las operaciones que realicen los prestadores de servicios turísticos por las operaciones que realicen durante la vigencia de este régimen temporal.



CONGRESO
REPÚBLICA

DIEGO BAZÁN CALDERÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

ARTICULO 9- Suspensión de los procesos de ejecución coactiva

Se suspenden por treinta y seis (36) meses, los procesos de ejecución coactiva tributaria en curso, iniciados por la Superintendencia de Administración Tributaria – SUNAT, durante la emergencia sanitaria originada por la Covid-19, contra las empresas prestadoras de servicios turísticos, suspendiéndose durante este mismo plazo cualquier cobro de intereses compensatorios y moratorios.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA: REGLAMENTACIÓN

Por ser la norma de contenido intersectorial, encárguese al Ministerio de Economía y Finanzas con el Ministerio de Comercio y Turismo, para que en un plazo de treinta (30) días se disponga la reglamentación necesaria para la aplicación de la presente Ley.

Lima, 11 de agosto de 2021

D. Bazán C.



DIEGO BAZÁN CALDERÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En diciembre de 2019, en la ciudad de Wuhan, Provincia de Hubei – China se reportaron diversos casos de pacientes que terminaron hospitalizados como consecuencia de una nueva enfermedad, que tenía como característica la insuficiencia respiratoria, como consecuencia de un nuevo coronavirus (SARS-CoV-2).

Ante el incremento de casos no solo en China sino en el mundo a donde se propaló este virus, el 11 de marzo de 2020; la Organización Mundial de la Salud, la declaró como pandemia; a través de su Director Tedros Adhanom Ghebreyesus.

Ese mismo 11 de marzo de 2020, el Perú mediante Decreto Supremo 008-2020-SA, declaró estado de emergencia sanitaria; para que después mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PC; declarara el 15 de marzo de 2020 Estado de Emergencia Nacional; disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena), suspendiéndose desde ese momento muchas actividades, entre ellas el turismo, tanto nacional como exterior al cerrarse las fronteras; medidas de aislamiento y restricciones que se fueron ampliando; incluso hasta este momento que, si bien se han ido reactivando las actividades; éstas aún no han llegado a su totalidad; lo que evidentemente ha perjudicado nuestra economía.

En el caso del turismo que es el sector económico, al cual van enfocadas nuestras medidas tributarias de reactivación propuestas en la presente iniciativa legislativa podemos observar que según lo señalado por la empresa Global Data mediante su informe publicado en DATASUR¹ señala que el Perú ha sido el país más afectado durante el 2020 por la caída del turismo en medio de la pandemia de la Covid-19.

El estudio mencionado ratificó que la actividad turística en el Perú sufrió una caída de 73%, más alta que el promedio de toda la región. donde el sector turístico se redujo un 48% el año pasado.

¹ <https://www.datasur.com/pandemia-peru-sigue-recibiendo-fuerte-impacto-en-sector-turismo/>



El declive del turismo en el Perú es incluso más fuerte que en Venezuela y Ecuador, donde se tuvieron descensos de 71% y 70% respectivamente.

Por su parte, países de la Región menos afectados con las restricciones al turismo son Chile, Argentina y Colombia donde se registraron caídas de 25%, 27% y 30% respectivamente.

Continúa señalando dicho estudio, que el turismo en Sudamérica es más frágil que en Norteamérica y Europa; y en el 2020 la pandemia acentuó los factores que desfavorecen la afluencia de turistas a estos países, como la inestabilidad política, la corrupción y la delincuencia. Concluye indicando, que se espera que la recuperación del sector a niveles pre-pandemia llegue recién en el 2022, pero esto dependerá de la libertad de movimiento, la infraestructura y el costo económico de viajar.

Según lo informado por la Sociedad Hoteles del Perú (SHP) a través de su Gerente Tibusay Monsalve, publicado en el Diario Gestión el 10 de marzo de 2021² señala que en el 2020 se tuvo menos 70% de turistas a comparación del 2019; y en lo que va del 2021 no hay turistas debido a las medidas adoptadas por el gobierno. Asimismo, precisó que unos 5 millones de trabajadores dejaron de laborar en el sector turismo desde el inicio de la pandemia en el Perú y por el escaso apoyo gubernamental recibido en la fecha para reactivarlo.

Mediante Ley N° 31103, se aprobó la Ley que declara de interés nacional la reactivación del sector turismo y establece medidas para su desarrollo sostenible; la misma que se promulgó el 30 de diciembre de 2020; vemos que si bien es una ley de naturaleza declarativa, tenía como objeto la reactivación económica de este sector y mediante la misma llamar la atención al Ejecutivo para que puedan tomarse medidas que permitan generar un desarrollo a través de un plan de emergencia para que este sector no siga viéndose perjudicado como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia; crisis que sin duda, perjudica también al

² <https://gestion.pe/economia/sector-turismo-habria-perdido-5-millones-de-trabajadores-desde-inicio-de-la-pandemia-noticia/?ref=signwall>



Estado en sí, al no generar ingresos que reditúen al erario nacional con la entrada de turistas al país.

Ante ello; el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (Mincetur) aprobó el 1 de abril de 2021, la Estrategia nacional para la reactivación del sector turismo en todo el ámbito nacional para el período 2021 – 2023; mediante la Resolución Viceministerial 0004-2021-Mincentur/VMT; que tiene como objetivo general el posicionar al Perú como un lugar de experiencias únicas sobre la base de su riqueza natural y cultural, fortaleciendo su reputación, teniendo como visión que el Perú sea reconocido a escala mundial como un destino turístico sostenible, competitivo, de calidad y seguro; y son sus objetivos específicos, los siguientes:

- (i) Desarrollar y consolidar una oferta de destinos sostenibles.
- (ii) Posicionar al Perú como destino con productos turísticos de primer nivel y seguros.
- (iii) Mejorar la competitividad del sector, fortaleciendo su institucionalidad y articulación público-privada.

Esta estrategia, si bien contempla diversos aspectos que se irán implementando en el tiempo y que permitirán ir volviendo a posicionar al sector turismo para que poco a poco logre su reactivación; resulta importante destacar que esta Estrategia recoge lo señalado en la Ley N° 31103; a fin de proteger a este sector empresarial turístico para asegurarle su subsistencia, el mantenimiento de la cadena de pagos y la preservación del empleo; es así que se contemplan mecanismos de reactivación e innovación; a través de las siguientes herramientas:

FAE TURISMO, El Fondo de Apoyo Empresarial a las Mype del Sector Turismo (FAE-Turismo), cuyo objetivo es garantizar préstamos para el financiamiento de las Mypes del Sector Turismo afectadas por el contexto de la Covid-19, siendo un crédito de hasta 60 meses con una garantía de hasta 98% para financiar capital de trabajo, con un período de gracia de hasta 18 meses, créditos propuestos hasta el 30 de junio de 2021.

RAF TURISMO, El Régimen de aplazamiento y/o fraccionamiento tributario (RAF-Turismo), creado en el marco de la Ley N° 31103, tiene por objeto mitigar el impacto



de las medidas dispuestas para el control de la COVID-19 a través del aplazamiento y/o fraccionamiento tributario aplicable a deudas tributarias administradas por la SUNAT que constituyan ingresos del tesoro público o de ESSALUD. Este régimen es accesible para prestadores de servicios turísticos, servicios de turismo de aventura y artesanos. Para la adecuada implementación de este régimen, a cargo de la SUNAT, siendo MINCENTUR el encargado de realizar las coordinaciones necesarias con las entidades competentes a fin de contar con los registros requeridos, así como prevé la realización de capacitaciones y acciones de difusión dirigidas a prestadoras de servicios turísticos y artesanos, principalmente a través de plataformas digitales. Lo que se espera es beneficiar a un mayor número de empresas del sector. Deducción adicional, como gasto de las rentas de cuarta y quinta categoría, de los importes pagados por servicios de turismo (guías de turismo, servicios de turismo de aventura y servicio de artesanos), cuya contraprestación califique como rentas de tercera y cuarta categoría.

TURISMO EMPRENDE, Es un Programa que nace para promover la creación, desarrollo y consolidación de emprendimientos privados vinculados a la actividad turística a fin de contribuir con la diversificación de la oferta turística en el Perú. Desde sus inicios en el 2017 hasta el 2020, ha logrado desarrollar 6 concursos públicos a nivel nacional, logrando impactar en la vida de más de 7000 beneficiarios. Ante la coyuntura de la Covid-19, este Programa ha incorporado dentro de sus objetivos la reactivación económica a través de la implementación de aspectos de innovación, adecuación tecnológica y sanitaria. En ese sentido, para el 2001 se tienen previstos Concursos Públicos para beneficiar a un promedio de 385 beneficiarios de micro y pequeñas empresas.

RERA – IGV, El Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas – RERA IGV es un mecanismo de fomento a la inversión que consiste en la devolución del IGV que gravó las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción, realizadas en la etapa pre productiva, a ser empleados por los beneficiarios del Régimen directamente en la ejecución del compromiso de inversión del proyecto y que se destinen a la realización de operaciones gravadas



con el IGV o a exportaciones, "Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia" 43 y que tiene entre sus principales beneficios: a) incentiva las inversiones de las empresas privadas en el Sector Turismo, mejorando la calidad de la oferta turística y promoviendo el desarrollo del mismo, b) Brinda al inversionista mayor liquidez para ejecutar la construcción de su proyecto e iniciar operaciones, c) Recuperación del 18% de la inversión, concerniente al Impuesto General a las Ventas (IGV), d) Incrementa el desarrollo socioeconómico, entre otros. Entre los principales logros del Régimen Especial, se pueden apreciar: a) 10 cadenas hoteleras internacionales ingresaron al mercado peruano aplicando el incentivo RERA IGV, en 29 proyectos hoteleros (entre culminados y en ejecución), b) US\$ 598 millones de dólares comprometidos en proyectos de inversión, desde su aplicación en el sector turismo en el 2007 a la fecha, c) 13 proyectos en operación y 16 proyectos en ejecución a la fecha; y, d) 14 empresas con proyectos en ejecución continúan con plazo vigente o en proceso de suscripción de Adenda para la extensión de los mismos, en esta difícil coyuntura. En el marco de la Reactivación del sector turismo en materia de promoción de la inversión privada, la Estrategia Nacional de Reactivación del sector turismo, señala que se tiene planificado: a) Propuesta alcanzada al MEF sobre modificación normativa para mejorar y volver más accesible el régimen reduciendo de US\$ 5 millones a US\$ 2.5 millones el requisito del monto de inversión, b) trabajo conjunto entre el MINCENTUR, PROMPERÚ, PROINVERSIÓN y el MEF, para articular y canaliza con mayor eficiencia la información vinculada a inversionistas y proyectos en turismo, buscando promover inversiones nacionales y atraer inversiones extranjeras; y, c) Promover el desarrollo y aplicación del RERA IGV en inversiones privadas en los destinos turísticos priorizados por el Sector Turismo.

Como podemos observar el Estado mediante la Resolución Viceministerial N° 0004-2021—MINCENTUR/VMT ya ha generado Programas para la reactivación del sector turismo; sin embargo; consideramos que al ser esta actividad de gran importancia que contribuye al desarrollo económico de nuestro país, en particular en las regiones, como se informa en la página 3 de la citada Resolución



Viceministerial³ en la que se detalla que este sector aportó en el año 2019 un 3,9% al PBI nacional, y generó empleo a casi 1 millón y medio de personas de manera directa e indirecta, además de generar otros efectos no cuantificables como cultura, imagen global y atractivo para futuras inversiones. En el 2019, el Perú recibió 4,37 millones de turistas internacionales, aportando divisas por US\$ 4784 millones, lo que convirtió al turismo en la tercera actividad generadora de divisas, después de la minería y la agroexportación. Asimismo, en el año 2019, el flujo de viajes por turismo interno fue de 48,6 millones de viajes, lo que generó un movimiento económico dentro del país de US\$ 5656 millones; se debe generar otro tipo de incentivos, en este caso los tributarios que proponemos, para ayudar a este sector a recuperarse y seguir contribuyendo con el crecimiento económico de nuestro país.

Así, tenemos a medida de ejemplos algunas medidas asumidas por los países de Chile, Colombia y España para la reactivación del turismo:

CHILE (Setiembre 2020)	COLOMBIA (diciembre 2020)	ESPAÑA (junio 2021)
BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS: LA PRONTA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY DE MEDIDAS TRIBUTARIAS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y LA FIRMA DEL PROYECTO QUE MODERNIZA LA LEY DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO.	BENEFICIOS DE LA LEY 2068 DEL 2020 PARA LA REACTIVACIÓN DEL TURISMO	PLAN ESTRATÉGICO DE 42 MILLONES DE EUROS
Reducción del Impuesto a la Renta desde el 25% a 10% para las Pymes, por las rentas obtenidas durante los años 2020 a 2022.	Sostenibilidad del turismo como factor de competitividad a corto, mediano y largo plazo que permitirá a Colombia ser un destino de talla internacional.	28 medidas que se articulan en torno a cinco líneas de actuación: 1) La recuperación de la confianza en el destino (un destino 360° seguro) 2) La puesta en marcha de medidas para reactivar el sector, 3) la mejora de la competitividad del destino turístico, 4) La mejora del modelo de conocimiento e inteligencia turística y 5) una campaña de marketing y promoción.
Devolución del IVA pagado en bienes y servicios.	Implementación de medidas tributarias en apoyo a los prestadores de servicios	La cadena de valor del turismo es una de las actividades económicas más afectadas por la actual crisis sanitaria

³ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1764327/RVM%20N%20004-2021-MINCETUR-VMT%20%2B%20Anexo.pdf.pdf>



	turísticos hasta el 31 de diciembre de 2021. 1) Exención de IVA para los servicios de hotelería y turismo que cuente con inscripción en el RNT. 2) Reducción de las tarifas del impuesto nacional al consumo al 0% para bares y restaurantes. 3) Suspensión del pago de la sobretasa de energía. 4) Exclusión del IVA para el expendio de comidas y bebidas a través de contratos de franquicia. 5) Reducción del IVA del 19% al 5% para tiquetes aéreos de pasajeros, servicios conexos y la tarifa administrativa asociada a la comercialización de los mismos. 6) Exclusión del IVA para la comercialización de artesanías colombianas.	del coronavirus. Este nuevo Plan de impulso del Sector Turístico va a posibilitar la recuperación de un sector fundamental en la economía de todas las comunidades autónomas que representan el 12% de PBI de España.
Ampliación de la depreciación instantánea de 100% por la compra de activos fijos y la entrega de una ayuda adicional a taxistas, colectiveros y transportistas.	Estímulos tributarios del 9% del impuesto sobre la renta en la construcción y/o remodelación nuevos hoteles, parques temáticos de ecoturismo, agroturismo y muelles náuticos, la tasa de porcentaje de remodelación pasa del 50% al 33%.	El Plan de Impulso del Sector Turístico dedica un subtramo preferente por importe de 2,500 millones de euros para el sector turístico de la línea de avales del ICO con el fin de garantizar su financiación y liquidez.
	Aplicación de la tarifa preferencial por el término de diez (10) años, con el objetivo de incentivar proyectos enfocados en la población adulto mayor. Los concejales podrían otorgar reducciones de impuestos a los PST durante el 2021 y 2022 como incentivo	Se establece un mecanismo que permita otorgar un periodo de moratoria de un máximo de 12 meses para aquellas operaciones financieras con garantía hipotecaria.



	de reactivación turística territorial.	
		Considerando la estrecha relación que tiene el sector de transporte discrecional con el sector turismo, el Gobierno analizará un mecanismo que permita que las entidades acreedoras puedan aplicar una suspensión temporal de las obligaciones derivadas de los contratos de crédito sin garantía hipotecaria.
		Como parte de este Plan, el Consejo de Administración de AENA ha aprobado un incentivo comercial con el objetivo de contribuir a una rápida recuperación del tráfico aéreo de España.

Cuadro: Elaboración propia.

Como podemos observar de la lectura del cuadro anterior que menciona medidas de reactivación de otros países, existe preocupación en el mundo por la reactivación del turismo; no solo en lo relacionado a impulsar o promover las visitas a los distintos puntos de atracción turística de cada país; sino también en generar medidas tributarias, financieras y otras que permitan a los operadores de turismo recuperarse y seguir generando con ello ingresos al país que impactan favorablemente en el PBI; y de esa forma también no incrementar los porcentajes de personas que han dejado de laborar en este sector por la inactividad generada por esta pandemia; teniendo en cuenta que existen trabajadores y empresas que se benefician de manera directa o indirecta de esta actividad.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La iniciativa legislativa no vulnera la Constitución Política del Perú, porque si bien el artículo 79° señala que los congresistas no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, este artículo también establece que "En cualquier otro caso, las leyes de indole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo



informe del Ministerio de Economía y Finanzas"; en consecuencia para la aprobación de esta iniciativa se requerirá el estudio y opinión favorable de dicho Ministerio.

Consideramos, tal como se ha señalado que si bien se proponen beneficios tributarios al sector turismo, estos tendrán la condición de temporalidad y están plenamente justificados por el impacto que la emergencia sanitaria ha generado en este sector; y que la temporalidad de 36 meses no perjudicará al Estado, toda vez que al reactivarse este sector no solo con los Programas que ya se han establecido a través de la Resolución viceministerial N° 0004-2021-Mincentur/VMT y que ya vienen ejecutando; sino también con beneficios tributarios, permitirá que este Sector, recupere las pérdidas que la paralización de sus actividades les ha producido; teniendo en cuenta además que esta actividad se viene incrementando de a pocos; y que los aforos para el turismo aún siguen siendo controlados por las medidas de restricción que el gobierno señala constantemente, no pudiendo llegar a atender al 100% de usuarios de dicha actividad.

El Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, deberá valorar que incrementar esta actividad y permitir beneficios tributarios para que los prestadores de servicios turísticos continúen haciéndolo y no cierren sus negocios dedicados a esta actividad al ver imposible continuar con la misma por el ahogo tributario; beneficiará también a los que de manera indirecta también se ven beneficiados por el sector turismo; y que también generan ingresos al Estado a través de los impuestos que estos pagan.

Que, no podemos olvidar, que el turismo contribuye con el PBI del Estado; y que permitirles beneficios tributarios por emergencia y con carácter de temporalidad, coadyuvará a que este sector siga contribuyendo con el Estado; a través de los ingresos que los turistas y otros sectores relacionados de forma directa e indirecta con ellos dejarán a nuestro país.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO.



El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

El análisis permite determinar, ex antes, los impactos y efectos de la iniciativa legislativa en su implementación, como un cuestionamiento de los costos que demandaría, pero también de los beneficios que ocasionaría de manera integral.

Al respecto, la presente propuesta legislativa no irrogará gasto al erario nacional, lo que permitirá es que por un tiempo establecido de 36 meses se genere un régimen tributario de emergencia para el sector turismo a fin de lograr su pronta reactivación; y con ello se logrará que las otras actividades vinculadas al turismo tributen y con ello el Estado pueda recibir impuestos. Como vemos entonces, no solo se beneficia al turismo con estas medidas, sino también el Estado se ve beneficiado, teniendo en cuenta que todas las demás actividades que se ven también involucradas con el turismo de manera directa o indirecta sigan generando ingresos y no se tengan que ver también obligadas a cerrar sus negocios y con ello seguir incrementando los bolsones de desempleo en nuestro país.

Encontramos, entonces que estas medidas no perjudican a nadie, sino por el contrario todos ganan, las prestadoras de servicios de turismo, las empresas vinculadas al turismo directas o indirectas, el Estado y lo más importante la población; por lo que consideramos que el Ministerio de Economía y Finanzas deberá valorar los beneficios que esta medida transitoria traerá a todos estos actores; opinando en consecuencia de forma positiva y en favor de esta norma propuesta.

V. LA INICIATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

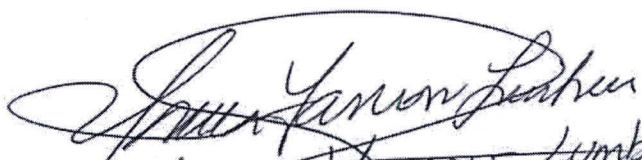
Esta iniciativa legislativa, se encuentra acorde con el Acuerdo Nacional en Tercera Política de Estado: Competitividad del país, numeral 18) Búsqueda de la Competitividad, productividad y formalización de la actividad económica; que señala: Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto

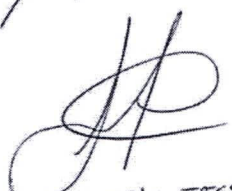


DIEGO BAZÁN CALDERÓN

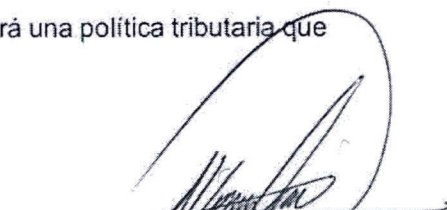
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global; concordado con la Cuarta Política: Estado eficiente, transparente y Descentralizado, numeral 24) "Afirmación de un Estado eficiente y transparente", que instituye: "Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.". Con este objetivo, el Estado: (e) promoverá una mayor competencia en los mercados de bienes y servicios, financieros y de capitales; (f) propiciará una política tributaria que no grave la inversión, el empleo y las exportaciones".

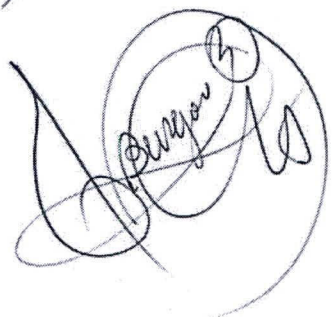

Norma Farrow Lombrenas


MARIA JESSICA CORDOVA LOBATON


DIGNA GONZALES
70546213


J. WILLIAMS 2
PORTANOS AMARZA PAIS


J. WILLIAMS 2


DIGNA GONZALES